

Santiago, ocho de abril de dos mil veintiuno.

A los escritos folios N° 38446-2021, 38458-2021 y 38520-2021: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el Ingreso Corte N° 294-2021.

Sin perjuicio de lo anterior, apareciendo de los antecedentes que la defensa de la recurrente no pudo comparecer a la vista del recurso de apelación por razones que no le son atribuibles *–toda vez que no fue debidamente emplazado de la realización de la audiencia–*, situación constitutiva de un entorpecimiento que debió necesariamente ser acogido por la Corte de Apelaciones respectiva, este Tribunal, **actuando de oficio** en uso de sus facultades conservadoras, dispone que el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la decisión del Juzgado de Garantía de Los Andes, en los autos Rol Corte de Apelaciones de Valparaíso N° 541-2021, sea incorporado a la brevedad posible en la tabla ordinaria de la Sala respectiva, para su vista y fallo, dejándose consecuentemente sin efecto la resolución de fecha 20 de marzo último, que revocando la decisión de primer grado, decretó la medida cautelar de prisión preventiva respecto de la amparada.

Regístrese, comuníquese a la brevedad posible a la Corte de Apelaciones de Valparaíso y al Juzgado de Garantía de Los Andes. Hecho, devuélvase.

Rol N° 25.400-2021.





WXPXXTEEL

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogado Integrante Ricardo Alfredo Abuauad D. Santiago, ocho de abril de dos mil veintiuno.

En Santiago, a ocho de abril de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

